

SECRETARIA: Cali, septiembre 15 de 2022. A despacho de la señora juez los escritos allegados por las partes, mediante los cuales se recurre providencia, se aporta dictamen y se solicita la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE REVISION DE CONTRATO
DEMANDANTE	PEDRO NEL JARAMILLO CURZ C.C. 16.599.293
DEMANDADO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACION	760013103-012/2021-00167-00

Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 24 de agosto de 2022 el juzgado fijo fecha para audiencia de instrucción y fallo, providencia ésta que fue recurre en reposición y subsidio apelación por el apoderado judicial de la parte demandada, quien además solicitó efectuar control de legalidad a la actuación, basado en que el dictamen pericial aportado no acata lo dispuesto en la norma dado que no se adjunto al mismo los documentos e informes utilizados para su elaboración. Adicional a ello, indica que no se le ha puesto en conocimiento el mismo, para efecto de su contradicción, pidiendo además la comparecencia del perito y la oportunidad para presentar otra experticia que controvierta su contenido.

Frente a estos puntos, tiene por indicar el despacho que conforme dispone el artículo 372 numeral 1º, inciso 2º del C. G. P., el auto que señala fecha y hora para audiencias no tiene recursos, por tanto, habrá de despacharse de manera desfavorable la petición de la parte pasiva, por ser jurídicamente improcedente los recurso presentados.

Ahora bien, para claridad de las partes y en torno a los cuestionamientos señalados, el juzgado deja en claro que la contradicción del dictamen aportado se desarrollará en la respectiva audiencia, en los términos señalados en el artículo 231 del C.G.P., para lo cual su contenido fue puesto en conocimiento tanto del juzgado, como de la parte demandada mediante el correo electrónico remitido por la parte actora el pasado 7 de julio de 2022, a esta última a la dirección electrónica buzonjudicial@jimenezpuerta.com, conforme se acreditó al proceso, lo cual además lo corrobora la parte demanda al emitir apreciaciones sobre su contenido, en los escritos aportados.

Teniendo en cuenta las etapas procesales hasta aquí surtidas, se tiene que esta agencia judicial ordeno de manera oficiosa obtener prueba pericial, ahora bien, como las piezas procesales fueron puestas a disposición de esta agencia judicial habrá de proceder conforme lo señalado en los artículos 231 de nuestro estatuto procesal civil vigente.

Finalmente, la parte actora quien actúa en causa propia, solicita se decrete la interrupción del proceso con fundamento en el artículo 159 numeral 1º del C. G. P., debido a la incapacidad que le fue concedida al demandante para su recuperación pos quirúrgica, como consecuencia de cirugía mayor de colon, por tanto, acreditado como se tiene el requisito señalado en la citada norma habrá de ordenarse la interrupción del proceso por el término señalado en la incapacidad aportada, es decir, hasta el día 3 de octubre del año en curso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedentes los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulado por la parte demanda contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de instrucción y fallo, por no ser susceptible de recurso alguno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la documentación aportada por el demandante y relacionada con la prueba de oficio ordenada por el juzgado, para los efectos y términos de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE LA INTERRUPCIÓN del presente proceso, a partir del 4 de septiembre de 2022 y hasta el 03 de octubre del mismo año, fecha según la constancia médica presentada, periodo durante el cual dura la incapacidad médica del demandante y quien funge en causa propia, doctor PEDRO NEL JARAMILLO CRUZ.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff17133a42fba5abc911e943a42ed775426f7288b04c85c6058e0154d9e4004**

Documento generado en 19/09/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>